

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## Observaciones del día 13 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Altura en m. y grados.	Presión en mm. y en °C.	Temperatura en °C. y %/o.	Viento	Nubosidad en %/o.	Viento		NOTAS
					Dirección.	Fuerza del viento.	
704.50	21.2	40	S.....	2=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra.... 32.4
705.20	18.2	65	E.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima a la fd..... 18.2
706.38	23.2	54	E.....	1=Ventolina.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.... 64.0
706.93	23.2	40	SSE....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al viento.... 17.4
706.17	31.2	31	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 215.
704.72	26.6	42	NW...	1=Ventolina.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Melilla, con las condiciones que se expresan en pliego que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Melilla.

## CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 11 de Agosto de 1913, en el Gobierno Civil de Málaga ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

## Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., se obliga a instalar una red telefónica urbana en Melilla, con entrega al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1913, comprometiéndose a explotarla por espacio de quinientos años, con arreglo a las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (y tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.995 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado a lo dispuesto en el artículo 80 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no alte-

re su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni rasparaduras que no se hallen convenientemente selladas.

2.<sup>a</sup> Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Francisco Franco Callén, en esta Dirección, valorado, de acuerdo con la misma, en 2.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> El plazo máximo de explotación se fija en quinientos años. La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primeras categorías, 112 pesetas anuales. Segunda Idem, 123 Idem.

Tercera Idem, 144 Idem.

Cuarta Idem, 320 Idem.

Español para la Prensa, 80 Idem.

4.<sup>a</sup> A las once del día 16 de Agosto de 1913 se efectuará la subasta, en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado de teléfonos y de un Notario que exponga el acta correspondiente.

5.<sup>a</sup> Se encabezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirán objeciones que atañan al acto.

6.<sup>a</sup> Se leerán las proposiciones presentadas, desecharándose desde luego las que no se hallen subsanadamente conforme con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.995 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.<sup>a</sup> El autor del proyecto, quien también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejerza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>a</sup> d-l Reglamento.

Para ejercer este derecho debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la

del ausento, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.<sup>a</sup> De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don Francisco Franco Callén la cantidad de 2.000 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en la acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisoria hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no adoptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resulte la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Málaga la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.985 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga y una justificación de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acto de subasta y otorgamiento de la escritura; más una copia de ésta que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, a partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación de la red. Prácticamente cesará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, al cual impone marcar también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los tra-

jos se fija un plazo máximo de ciento ochenta días, a contar desde la repetida fecha, dentro del cual deberá notificarse a la Dirección General haber quedado instaladas la central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario estará obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto a la jurisdicción contenida en administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las vigentes disposiciones.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará a poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio dijese lugar a ello el concesionario.

Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe de la suma de equilíbrio sea igual a la mitad de ésta tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando la red a poder del Estado con pérdida del resto de la fianza.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

20. La red estará formada de una Central instalada en Melilla y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo en un radio de cuatro kilómetros a partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso a que se destinan:

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicio, de 1/10 de milímetros de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 60 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño, bravo, arriba, blanco negro ó pino en estado por el procedimiento Bouche-Rio, ó el bichoruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de goma y algodón, y irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La Estación Central estará formada por un cuadro indicador sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparte micrófono teléfonico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de plata y timbre. Será capaz para 100 abonados, y si éstos aumentasen se montarán los cuadros que sean precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solididad necesaria a su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Estará dotada dicha torre de soportes y aisladores para el amarrado de cuantas líneas pueden solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formados por hilo de cobre estandarizado, con envolturas aislantes paraforadas y recubierto con un trenzado de algodón aislado.

30. Los descargadores serán piezas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán de sistema Leclanché, de placas aglomeradas ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario a atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en éste sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de esta red y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos ócarios que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado a establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario reservará las plazas de señoritas telefonistas que le sea necesario emplear, y las vacantes que ocurrían a las auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten, por conducto de esta Dirección General.

Si en la fecha en que se doba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes, ó éstas no aceptasen las plazas

que se les designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Director general, L. de Armiñán.—Aprobado, Alba.

S

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden 3 de Julio de 1913 esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Julio de 1913, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el Presupuesto de 41.827,28 pesetas, de las obras de terminación del Instituto general y Técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive de Julio, á las once.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite so ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.260 pesetas en metálico en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Subsecretario, W. yler.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.<sup>º</sup> El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.<sup>º</sup> Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en esto de condiciones particulares.

Art. 3.<sup>º</sup> Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.<sup>o</sup> En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.<sup>o</sup> Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.<sup>o</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.<sup>o</sup> El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.<sup>o</sup> La construcción de las obras durará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.<sup>o</sup> El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en diez meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir

pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.<sup>o</sup> del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.<sup>o</sup> Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materias reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.<sup>o</sup> En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.<sup>o</sup> En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancierarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.<sup>o</sup> Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 3 de Julio de 1913.—Ruiz Jiménez. S—

#### Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real

En virtud del Real decreto de 5 de Mayo último y orden de la Dirección General de Obras Públicas fecha 1.<sup>o</sup> del corriente mes, este Gobierno ha dispuesto señalar el 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana del citado día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Manzanares á Infantes, kilómetros 1 al 18 y 40 á 44, durante el presente año de 1913, bajo el tipo de 19.997,86 pesetas (dieciocho mil novecientos noventa y siete posetas ochenta y seis céntimos, á que asciende el presupuesto de contrato aprobado).

La subasta se celebrará en los térmi-

nes prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia, hallándose de manifiesto al público el presupuesto detallado y pliego de condiciones aprobado en la oficina de Obras Públicas calle del Cantarrana, número 2.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de undécima clase, y sujetadas exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrato, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA, Boletín Oficial de la provincia y cuentos se originan con motivo de la misma, será de cuenta del remitente.

Ciudad Real, 10 de Julio de 1913.—El Gobernador, Miguel Jordán.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Manzanares á Infantes (kilómetros 1 al 18 y 40 á 44), se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (dónde la proposición escrita en letra, en pesetas y céntimos), sin enmienda ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente). S—576

#### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitado es la última subasta iniciada para contratar la ensenadación del edificio propiedad del Exmo. Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares, y que estuvo destinado á Asilo de Hombres, el Exmo. señor Alcalde, por su decreto de 5 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia del día 5 de Febrero, con la modificación en cuanto al tipo que se consigna en dichos periódicos de los días 7 y 9 de Junio último, y que se hallan de manifiesto en este Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del sorteo.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 8 de Agosto, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número 5, bajo la presidencia del excmo. secretario Alcalde 6 de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano. S—560

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Rectorado de Zaragoza.****Primeras enseñanzas.****EL CONCURSO ESPECIAL DE TRASLADO****Categorización.**

En el anuncio de dicho concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, aparece la Escuela mixta de Valverde para proveer en Maestrazgo, como vacante de la provincia de Soria, debiendo ser de la de Teruel. Y las de Montesclaro, niños, y Tramacastiel, mixta, oriundiña de Soria, deben ser Prillas Rojas y Maestrazgo de la Cabrera, respectivamente. Al principio quedan eliminadas las Escuelas mixtas de Santarém de la Sierra y San Andrés de San Pedro, en la provincia de Soria, que por error involuntario se incluyeron en dicho anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestras y Maestras, aspirantes al mencionado concurso.

Zaragoza, 10 de Julio de 1913.—El Vice-rector, Félix Conde.

P—2475

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.**

D. Raimundo Colomer y Robat, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de prenta que trámite contra D. Jaime Vidal y Anglora, por débitos de la Contribución urbana, Registro fiscal, ha sido autorizado la casa en esta ciudad, calle de Salvá, número 38 (hoja 32), y como sea que del certificado de cargas expedido por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente, aparecen las que más abajo se expresarán, he recordado, con fecha 14 del actual, la siguiente

**«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, acuerdo la venta y enajenación en pública subasta de la única finca embargada en méritos del presente expediente, á cuyo fin se procederá á la capitalización, sirviendo para ello de base la riqueza líquida imponible, que figura en la certificación expedida por la Administración de contribuciones de esta provincia, capitalizándose el 4 por 100 de la misma, cuyo valor, deducidas al de las cargas que tienen carácter de prácticas al crédito del Estado, será el que servirá de tipo para la subasta.**

Notifíquese al deudor así como á los portadores hipotecarios este providencia, por que puedan intervertir la venta y utilzar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que se les concede el artículo 96, de conformidad con el 98, y en consonancia con la circular de la Dirección General del Tribunal de fecha 15 de Enero de 1912,

Así lo acuerdo y firme en Barcelona a 11 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.

Y como sea que esta Recaudación ignora los domicilios del deudor y de los portadores hipotecarios, por lo que se ve en la imposibilidad de notificársles personalmente la anterior providencia, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción.

Barcelona, 19 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.

**Cargas que gravan el inmueble embargado y de que se hace mérito.**

1º En el tomo 144 del Archivo 100 de Occidente, finca 32, de donde procede en parte la de que se certifica, al folio 10 se halla la inscripción número 1, que es como sigue: cinco solares de terreno sitos en esta ciudad, de superficie 19.500 palmos, que se tienen con mayor extensión por D. Rafael Nuño, y bajo su dominio mediante el censo de 47 libras y un par de gallinas, en sustitución de las cuales se ha pagado un escudo 600 milésimas. D. Pablo Cordoniu y Busquets, dueño de la finca, la establece á D. Agustín Vidal y Pallarola, por el censo de 80 escudos en dominio directo en los tres primeros solares y mediante los otros dos, con los derechos de firma y fatiga, no pudiéndose imponer otro dominio, y convienen que el máximo de que ha de responder el terreno establecido, sea el capital del censo, dos pensiones y prorrata de la corriente, las dos últimas devengadas y 500 escudos para costas.

2º En el tomo 163 del archivo 113 de Occidente, finca 295, de donde procede en parte la de que se certifica al folio 188, se halla la inscripción número 1, que es como sigue: cuatro solares de terreno al pie de la montaña de Montjuich, de esta ciudad, de superficie 15.600 palmos, don Pablo Cordoniu y Busquets, dueño de esta finca, la establece á D. Agustín Vidal y Pallarola por el censo de 64 escudos, con el dominio directo y derechos de firma y fatiga, siendo el máximo de que ha de responder el terreno establecido, el capital del censo, dos pensiones y la prorrata de las dos últimas laudaciones devengadas y 1.200 escudos para costas, según escritura ante D. Joaquín Fontaneda á 6 de Septiembre de 1869.

3º En el tomo 786 del archivo 86 de la sección segunda de Occidente, finca 2.417, al folio 140, se halla la inscripción número 1, según la cual, y con escritura ante el Notario de Madrid D. Bruno Pascoel á 20 de Marzo de 1894, el D. Jaime Vidal y Anglora hipotecó dicha casa número 38 y dos fincas más á favor del Banco Hipotecario de España, con garantía de 180.000 pesetas, al interés del 5 y medio por 100, 60 céntimos por 100 de comisión y gastos y 10.000 pesetas para costas, respondiendo de dicha casa de 55.000 pesetas del capital, intereses correspondientes y 8.000 pesetas de costas.

4º En el mismo tomo y finca, al folio 144 vuelto se halla la notificación letra A, según la cual, dicha finca y otras dos fueron embargadas en méritos de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, Escrivarión de D. Alejandro Siervo, por la sociedad anónima Depósitos Flotantes de carbones, contra los herederos legítimos de D. Jaime Vidal, sobre pago de la cantidad de 4.565 pesetas 60 céntimos, intereses á razón del 5 p r 100 y 3.000 pesetas para costas, según mandamiento á 19 de Noviembre de 1908.

5º En el mismo tomo y finca, al folio 195 se halla la notificación letra B, según la cual d. h. res. y d. d. en méritos de los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, Escrivaría de D. Ricardo Gómez, por el Banco Hipotecario de España contra D. Jaime Vidal, sobre secuestro y posesión íntegra de las fincas hipotecadas por no haber satisfecho el semestre vencido en 30 de

Junio de 1908, del préstamo de 180.000 pesetas, se dictó providencia en 22 de Marzo de 1909, decreándose dicho secuestro y posesión íntegra, tomandose anotación preventiva, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar es la de 5.841 pesetas 75 céntimos á que asciende dicho secuestro y la de 2.000 pesetas para costas.

Además del embargo producido en méritos del presente expediente.

Barcelona, 19 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer. P—2407

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cerdanya.****Contribución rural.****Segundo trimestre de 1913 y anteriores.**

Esta oficina ha dictado con fecha 3 de Julio la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores que luego se citan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, se acuerda la ensajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30, y hora de la doca de su mañana, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

**Deudores que se citan.**

D. Antoni Carbonell y Morand.

Tres fanegas de tierra y siete cebadines de tierra al pago de la huerta llamada de Olías.

D. Ana Llamas Carmena.

Dos fanegas y una cebadina de tierra procedentes del cortijo llamado Dehesilla.

D. Juan Gómez Santamaría.

Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Dehesilla.

D. María José Llova.

Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Montefrío el Alto.

D. Antonio Santos Suárez.

Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Bajo.

D. José Santos Cárdenas.

Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo de Montefrío el Bajo.

D. Antonio Ruiz.

Una fanega y dos col mines de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Francisco Pino.

Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Miguel Piñeda Llaguas.

Ocho fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío Alto.

D. Indalecio Bueno Fernández.

Dos fanegas, nueve cebadines y tres quartilos de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Bajo.

D. María y Antonio Navarro Guijarro.

Tres fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Antonio Cañizo Luque.

Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Juan Zamorano Romero.

Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Ventosilla de los Prados,

D. Francisco Cárdenas Serrano.  
Una fanega y seis colemines de tierra procedentes del cortijo Montefrio el Bajo.  
D. Miguel Laguna Serrano.  
Siete fanegas y ocho colemines de tierra procedentes del cortijo Ventosilla de los Prados.

D. Fernando Castro Llano.  
Veintinueve fanegas de tierra en una parte de la segunda mitad del cortijo llamado Fernán Gariso.  
D. Manuel Jurado.

Una fanega y dos colemines de tierra procedentes del cortijo Montefrio el Alto.  
D. Antonio Lubán Pérez.

Unas fanegas, dos colemines y tres cuartillos de tierra al pago del sitio conocido con el nombre de los Agujeros.

D. José Ruiz Navejas.  
Una fanega de tierra procedente del cortijo Ventosilla de los Prados.

D. Antonio Pérez Castro.  
Una fanega de tierra procedente del cortijo Montefrio el Bajo.

D. Francisco Solano Priego.  
El haza llamada del Morsil, de cabida de tres fanegas de tierra.

Córdoba, 2 de Julio de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar.

P—2403

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Contribución rural.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turó Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rural correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente oficio, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Junio he dictado la siguiente:

«Providence declarando el primer de segund grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro la curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Mateo Oliveras, heredero, 6,64 pesetas. También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la finca recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así; pues, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del artículo 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, así como a los causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también

que en el Boletín Oficial de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única voz, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de los anexos oficiales de la villa de Santanyí, a los efectos del artículo 142, párrafo 3º y 4º de la vigente Instancia.

Cehrá, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turó.

P—2377

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Manacor (Baleares).

Contribución territorial rural.—Primer trimestre de 1913.

D. Pedro Bordoy Gomila Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 23 de Junio de 1913, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Julio de 1913, y hora de las nueve, siendo pruebas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y a quienes el público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente oficio, advirtiendo para su conocimiento a los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudadora ejecutiva, calle de Son Pinet, número 4, Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabajos, y a cuya ejecución se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Maria Bonet Bonet.—Una pieza de tierra situada en el término de Santanyí y puesto llamado Son Puig, de cabida de tres cuartones, equivalentes a 53 áreas 27 centímetros, que lladas: al Norte, con camino; al Sur, con tierras de Antonio Ortega Vidal; al Este, con las de Bartolomé Vidal Mir, y al Oeste, con las de Rafael Bonet, antea limitaba con tierras de herederos de Micaela Bonet, con camino y con las de D. Bernardo Escales.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de su partido, al folio 140 del libro I de Contratos de Santanyí.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el mismo señor Registrador de la expresa finca, no aparece gravada con carga alguna.

Su riqueza imponible es la de 10 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100 da un valor en ventia de 183 34 pesetas.

Los gastos de arbitrio, escritura, notaría, incluyendo los de traspaso y las sucesivas al procedimiento, serán de cargo del comprador.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de

las estímulos de notificación al interesado, por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo, se publica y fija el presente en la tablilla de los anexos oficiales de la villa de Santanyí, a los efectos del artículo 142, párrafo 3º y 4º de la vigente Instancia.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con él o y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan comprar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del deposito constitutivo y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Felanitx a 26 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Pedro Bordoy.

P—2391

### Contribución territorial, rural y urbana. Años de 1909 a 1912.

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, al que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio de 1913 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro la curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA DE FELANITX  
Onofre Sánchez Balloster, ochenta pesetas.

RÚSTICA DE SANTANYÍ  
Jacoba Vidal y Vidal, 1,98 pesetas.

URBANA DE SANTANYÍ  
Maria Vidal y Clavé, 2,55 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3º y 4º del ar-

tsculo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.

Felanitx, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Burdoy.

P—2392

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Pastor Ruz-fa, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución de utilidades, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Pastor Ruz-fa, hoy su herencia, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarles los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio próximo, y hora de las nueve, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al reforrido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y avínciase al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y para notificar á los hijos y presuntos herederos del deudor, Vicente, Francisca y Rafael Pastor Tandero y Dolores Pastor Pastor, susentos en ignorado paradero, expido el presente edicto en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Eida, 24 de Junio de 1913.—El Agente, Emilio Manzaneque. P—2379

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.

#### Contribución rústica y urbana.

Varios años.

D. Eduardo Cañíllar y Roano, Recaudador subalterno del arriendo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por descubiertos de varios años de Contribución rústica y urbana, se encuentra comprendido en el mismo el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste á esta oficina tenga en la localidad persona alguna, que le represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierito al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fin-

cas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Dicho que se da:

Silvestre Sánchez Gabriel.—Cuotas por Contribución rústica, 584,88 pesetas. I. com. por urbanas, 21,53.

Y referéndome á dicho deudor la anterior providencia, comunicando lo procedido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, bien tratándose atañida en la tabilla designada al objeto en esta Caja Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 24 de Junio de 1913.—El Agente, E. Cañíllar. P—2277

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones e. la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fue embargada á doña Ramona Gállego López, una tabulla de tierra rústica, en el término municipal de Aspe, lartido del Parador; sus límites: por Levante, Francisco Pérez Altar; P. niente, con tierras de la misma intercalada; Mediolla, Antonio Cerdán Pastor, y Norte, José Esequiel Erades; valorada, según la capitalización en 640 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 240,79 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy ha acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, de esta villa, el día 30 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo descoñido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 26 de Junio de 1913.—José Navarro. P—2375

### Agencia ejecutiva de la zona de San Felíu de Llobregat.

D. Juan Claramunt y Codinaachs, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felíu de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que trámite contra D. Roque Segura, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Roque Segura sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente ni podido recaudar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho acreedor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el día 22 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del precio fijado.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y avínciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á fin de que surta de notificación á la vez al deudor de ignorado domicilio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta, anuncio á la, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes, trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Casa de un cuerpo, cuya medida superficial no se expresa, compuesta de planta baja, piso, desván y cubierta, con una salida doble, en la calle de San Antonio de la villa de Esparraguera; Linda; por Oeste con dicha calle; por Mediolla, con casa del vendedor; por Poniente, con la salida de la casa de Francisco Sebastián, y por el Noroeste, con otra casa d. Juan Casanovas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido el tomo 131, folio 45, finca número 251. El precio fijado para la subasta es el de 500 pesetas, á que se adicta apr. ximadamente el débito, aproximadamente y costas.

2.º Que la deudora ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su casa, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deban conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el envío por escrito del valor liquidado de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del remitente entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si al hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Esparraguera, 26 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt.

P—2409

### Recaudación de Contribuciones de Torres de Berrellén.

D. Isidro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torres de Berrellén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de canas de la mira San José, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, salvoando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, suyo conocimiento no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Legrón, 36 pesetas.

En Torres de Berrellén 62 de Junio de 1913.—El Recaudador, Isidoro Polo.

P—2386

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos (Toledo).

Contribución urbana.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruso, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D<sup>a</sup> Ángela Rodríguez y Rodríguez, de paradero desconocido, por varios años de Contribución urbana, con los cuales resulta su descubierto, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D<sup>a</sup> Ángela Rodríguez y Rodríguez los concubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la venta en subasta del inmueble que se le tiene embargado á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en la Oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, dicha villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo ó importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anotada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta población, y en calle Real, número 8, compuesta de portales, sala, alcoba, dos cuartos, cocina, despensa, dormitorio, dos corrales, patio, cuadra, pajón y parador; linda, por freno con la calle, derecho, Manuel Rodríguez;

Izquierdo, Gil Ramos, y espalda, José Fernández. A dicha casa se le reconoce un líquido imponible de 85 pesetas, siendo su capitalización de 2.125 pesetas. Dicho inmueble viene figurando con una hipoteca de 4.312 escudos, á favor de la Hacienda Pública, la cual fué inscripta con fecha 12 de Enero de 1887 en la anotada Sociedad de hipotecas, siendo de notar que la referida hipoteca es concep- tual prescrita conforme á la ley de 21 de Abril de 1909.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, como igualmente los acreedores hipotecarios, siempre que fuere restituido el cébito principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del repetido inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se trate de rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hace falta no pudiera ultimarse la venta por no cesar el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Valde Santo Domingo, 24 de Junio de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—2398

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades Presumidas del segundo trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha 16 de Abril último, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido á este expediente, que la casa situada en la población de Remolinos, número 31, embargada á la deudora Rosa Duran Sol, ha sido denegada su anotación preventiva, por pertenecer en la actualidad á Pedro Borrás Estapida y María Vilallet Calbet;

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la mitad de la finca llamada Jesús y María, embargada al deudor Salvador Sorribes Riu, por pertenecer en la actualidad á Salvador Sorribes Bortomé;

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca llamada Masote, del término municipal de Masriuvergo, embargada á los deudores Antonio Mayer Vidal y Francisca María Llorach, por pertenecer en la actualidad á María Cortellà Pasqual;

Resultando que también han sido denegadas las anotaciones preventivas en cuanto á las fincas situadas en Vinallop, de este término municipal, y Asentó y Corralicas, del término de Roquetas, embargadas al deudor Francisco Pino Roig, por pertenecer en la actualidad, la primera á Francisco Domingo Ramírez, y las otras dos á Rosa Alxendri Flores.

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca, partida de la Aldas, embargada al deudor Francisco Ventura Vallverd, por pertenecer en la actualidad á Domingo Acedo Príncipe;

Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la casa situada en Ametlla, calle Mayor, número 30, embargada al deudor José Mayor Vilas, por pertenecer en la actualidad á Julia García Monserret;

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto al terreno, parte de Al edifico, situado en la partida de Bitom, embargado al deudor Isidro Cugat Colomé, por pertenecer en la actualidad á Juan Sol Cugat;

Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto á la finca, partida Matarroros, del término de Roquetas, embargada á los deudores Tomás Ginevart Mascarell y Francisco Balaia, por pertenecer en la actualidad á Francisco Vilaplana Martí;

Considerando que según determina el artículo 8.<sup>a</sup> de la Ley de 27 de Marzo de 1900, estableviendo la Contribución sobre utilidades donde hay hipotecas, ésta garantiza el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscripto garante el del prestamista, sin que valga pacto en contrario y con los beneficios de la hipoteca que para los impuestos que gravan los inmuebles concede el artículo 218 de la vigente ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, regútrense á los nuevos adquirentes de las fincas embargadas, para que, en el término de cinco días, satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeuden los deudores, bajo apercibimiento de continúarse los procesos imunitarios contra los citados nuevos adquirentes.

Tortosa, 28 de Junio de 1913.—José Blanch.

P—2353

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades Presumidas del tercer trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha 24 de Mayo último, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando que la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido á este expediente, que las fincas partidas Torte, del término de Roquetas, y partida Vinallop, de este término, embargadas al deudor Antoni Falguero Aragó Bosch, ha sido denegada la anotación preventiva por pertenecer en la actualidad la primera, en usufructo, en favor de Tomás Rodríguez Monserrat, y en nuda propiedad á los conyuges José

Gómez Cid y Cisneros Benítez Ramírez, y la otra, a Casimiro Gómez Gómez.

Y resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva, en cuanto a la finca parrada Coll del Aíns, embargada al deudor José Martí Domingo, por pertenecer en la actualidad a José Mauri Domenech;

Y resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca situada en este término y partido de la Granadella, embargada al deudor Francisco Sebastián Esmer, por pertenecer en la actualidad a Teresa Sebastián Fabregat;

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva, en cuanto a la casa situada en esta ciudad, partida de San Lázaro, embargada a la deudora Josefina Codoriz Agramunt, por pertenecer en la actualidad a Francisco Corto Arases;

Y resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva, en cuanto a la finca situada en este término municipal y partido Riusach, embargada al deudor José Manuel Bertomé Oriolofré, por pertenecer en la actualidad a Francisco Barberá Ariñó;

De conformidad con lo dispuesto en la letra B del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiérase a los nuevos adquirientes de las fincas embargadas para que, en el término de cinco días hábiles gan en esta Oficina el impone de los recibos que adendaran los deudores, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos contra los citados nuevos adquirientes.

Y resultando de ignorado domicilio los referidos nuevos adquirientes, se publica el presente edicto a los efectos que determinan los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Tortosa, 3 de Julio de 1913.—José Blanch.  
P—2874

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de D. José Alonso García, vecino de la parroquia de Boecines, en este Municipio, y padre del mozo Manuel Alonso Pérez, número 16 de sorteo del Reemplazo de 1913, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de veinte años, de José, Jenaro y Rafael Alonso Fernández, hermanos de padre del mencionado interesado, cuyas señas, al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes: de José, edad diecisiete años, estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño, color triguero, señas particulares ninguna; de Jenaro, edad quince años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, lampiño, color bueno, señas particulares ninguna; de Rafael, edad cuarenta años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, lampiño, color bueno, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastante para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticias de la residencia de los ausentes, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este

edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 8 de Julio de 1913.—Alejandro Artíme.  
M—2438

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Rufino García García, vecino de la parroquia de Podes, en este Municipio, y mozo comprendido en el Reemplazo del año 1912 de este Concejo, con el número 37 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace cuarenta años de Faustino García García, hermano del mencionado interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes: edad diecisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color bueno; señas particulares, ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastante para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticias de la residencia del asentado se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 7 de Julio de 1913.—Alejandro Artíme.  
M—2434

D. Alejandro Artíme Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que a instancia de don José Suárez González, vecino de la parroquia de Vardín, en este Concejo, y padre del mozo Juan Bautista Suárez Suárez, número 17 del sorteo del Reemplazo del año de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de cuarenta y veintidós años, respectivamente, de sus hermanos Evaristo y José Suárez Suárez, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes: edad de Evaristo diecisiete años, estatura regular, sin barba y color rubio, particularmente ninguno; edad de José diecisiete años, estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, particularmente ninguno.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastante para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticias de la residencia de los asentados se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 7 de Julio de 1913.—Alejandro Artíme.  
M—2436

### Alcaldía Constitucional de Illas.

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el 28 del actual, visto el expediente instruido a instancia del mozo Fierentino Bernardo y Menéndez, hijo de José y Josefa, natural del pueblo de Cortina,

barrio de Teborneda, porroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, a fin de probar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Celestino, citó el parecer del señor Regidor Sindico, y de conformidad con él mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, a efectos de quintas, del Celestino Bernardo y Menéndez, natural del expresado pueblo de la Cortina.

Lo que, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público a medio del presente edicto, y ruego a las Autoridades que den cuenta del paradero del Celestino Bernardo y Menéndez, caso de averiguarlo, siguiendo que éste, al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse a Ultramar.

Dado en Illas a 30 de Junio de 1913.—Benito D. Valdés.  
M—2401

### Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. Aniceto Boves Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y a instancia del mozo José Martínez Álvarez, sorteado con el número 96 para el Reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la Segunda revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Fermín Martínez Álvarez, hijo de Vicente y de Castimira, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano; particulares, pequeño lunar en el carrillo derecho.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves.  
M—2498